

**INCIDENTE DE DESACATO**

**RADICADO:** 1800140040012020-00117

**ACCIONANTE:** NELCY ANTURY GUEVARA

**ACCIONADO:** ASMET SALUD EPS

República de Colombia



Rama Judicial

Departamento del Caquetá

Juzgado Primero Penal Municipal De Florencia

**AUTO INTERLOCUTORIO. No.25**

Florencia Caquetá, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

***I. ASUNTO***

Se procede a decidir sobre el incidente de desacato promovido por la señora NELCY ANTURY GUEVARA, en contra de ASMET SALUD EPS-S, por el incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela No.111 de fecha 29 de Diciembre de 2020, por este despacho judicial.

***II. ANTECEDENTES***

La señora NELCY ANTURY GUEVARA, concurrió ante el órgano jurisdiccional, a fin de que se le amparen los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana, por cuanto la entidad ASMET SALUD EPS, no le ha autorizado los servicios de salud requeridos por el médico tratante el día 27 de octubre de 2020, esto es, la “silla de ruedas para adulto convencional plegable con apoyo brazos y apoya pies abatibles removible”.

Incumpliendo de esta manera lo ordenado en el fallo de tutela No.111 de fecha 29 de diciembre de 2020 en la cual ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana invocados por la accionante NELCY ANTURY GUEVARA quien actúa a nombre propio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la accionada ASMET SALUD EPS que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y suministrar a favor de la señora Nelcy Antury Guevara el insumo ordenado por el médico tratante el día 27 de octubre de 2020, esto es, la “silla de ruedas para adulto convencional plegable con apoyo brazos y apoya pies abatibles removible”.

El día 22 de enero de 2021, la señora NELCY ANTURY GUEVARA presentó incidente de desacato contra ASMET SALUD E.P.S., el cual fue recibido por esta célula judicial a través de correo electrónico en la misma fecha donde la accionante manifiesta que ASMET SALUD EPS no le ha autorizado los servicios de salud requeridos por el médico tratante el día 27 de octubre de 2020, esto es, la “silla de ruedas para adulto convencional plegable con apoyo brazos y apoya pies abatibles removible”.

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: [jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co) teléfono 435 8706

PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47 barrio siete de agosto

**INCIDENTE DE DESACATO****RADICADO:** 1800140040012020-00117**ACCIONANTE:** NELCY ANTURY GUEVARA**ACCIONADO:** ASMET SALUD EPS

Procediéndose por el despacho, mediante Sustanciación No.23 del 22 de enero de 2021, a proceder conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. En atención a ello, se ofició a la Dra. **MARIA DELLY HINCAPIE PARRA**, identificada con cédula No.30.515.400 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de Directora Departamental de ASMET SALUD EPS y/o quien haga sus veces y al Gerente general y Representante legal de ASMET SALUD EPS Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas y/o quien haga sus veces, para que se dé cumplimiento a la sentencia de tutela antes mencionada. Fue así que se remitieron los oficios No.116 y 117 de fechas 22 de enero de 2021, los cuales se enviaron a la entidad el 22/01/2021 al correo electrónico institucional.

La EPS ASMET SALUD indica que la silla de ruedas estándar se encuentra autorizada con el número 206839566 desde el día 06 de enero del año en curso, sin embargo al comunicarnos con CARLOS ANDREY RECTAVISTA quien vive en compañía de la accionante, cuyo número telefónico 3144390290 fue obtenido del escrito incidentante, refiere desconocer la autorización de la silla de ruedas, así como afirma no haber realizado gestión alguna ante la empresa megatecnologia a donde fue direccionada la entrega, sin embargo, en aras de garantizar la prontitud en el trámite, el día de hoy enviamos solicitud al correo electrónico ortopedicamega@gmail.com para que logren contactar a la accionante, solicitando que el despacho se declare improcedente el presente incidente y se ordene el archivo del mismo.

Con auto Interlocutorio No.18 de fecha 27/01/2021 se apertura el presente trámite incidental. Remitiéndose oficio No.148 y 149, los cuales fueron enviados por correo electrónico institucional el día 27/01/2021.

La EPS ASMET SALUD contesta dicho requerimiento y en memorial de fecha 29 de enero de 2021, aduce que la *silla de ruedas estándar se encuentra autorizada con el número 206839566 desde el día 06 de enero del año en curso*,

*La EPS con el fin de garantizar la prontitud en el trámite, envía solicitud al correo electrónico ortopedicamega@gmail.com para que logren contactar a la accionante, arrojando como resultado entrega efectiva de esta tecnología el día 28 de enero del año en curso.*

*Por lo anterior se solicita al despacho determinar que ASMET SALUD EPS SAS ha realizado todo lo pertinente para evitar la vulneración de los derechos del usuario y garantizar el cumplimiento del fallo de tutela. Y se Declare **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la accionante, y en consecuencia **ORDENE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, pues no se le han vulnerado los derechos fundamentales, además se ha venido cumpliendo con lo determinado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y con la orden impartida por su honorable despacho. Y se decrete **IMPROCEDENTE EL TRAMITE INCIDENTAL** debido a la Carencia del Actual Objeto por no existir transgresión de derechos fundamentales.*

Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2021, recibido en el correo electrónico del Juzgado la accionante manifiesta que el día 28/01/2021 a las 2:00 p.m, la EPS cumplió con lo ordenado en la providencia, razón por la cual agradece el trámite judicial.

### III. CONSIDERACIONES

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá  
e-mail: [jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co) teléfono 435 8706  
PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47 barrio siete de agosto

**INCIDENTE DE DESACATO****RADICADO:** 1800140040012020-00117**ACCIONANTE:** NELCY ANTURY GUEVARA**ACCIONADO:** ASMET SALUD EPS**COMPETENCIA**

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991, la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación.

Descendiendo al caso concreto, y teniendo en cuenta el memorial de fecha 29 de enero de 2021 suscrito por la Dra. Maria Delly Hincapie Parra Gerente de ASMET SALUD EPS, en la cual se aduce que la EPS ASMET SALUD ya autorizo y entregó a la accionante la “silla de ruedas para adulto convencional plegable con apoyo brazos y apoya pies abatibles removible”.

Y teniendo en cuenta el escrito de fecha 28 de enero de 2021 suscrito por la accionante, quien aduce que el día 28/01/2021 a las 2:00 p.m, la EPS cumplió con lo ordenado en la providencia.

Por lo anterior, resulta diáfano que la violación del derecho fundamental vulnerado en la presente causa se dio, pero la situación fáctica que amenazaba el derecho, desapareció y éste último, ya no se encuentra en riesgo; argumento derivado de las valoraciones fácticas hechas, donde se determinó que en efecto, ASMET SALUD EPS ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela fecha 29 de diciembre de 2020.

Todo esto permite concluir al Despacho que debe abstenerse de continuar el trámite incidental, por encontrar que ASMET SALUD EPS finalmente ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela de fecha 29 de diciembre de 2020, dentro del presente trámite, la acción ha cumplido su finalidad y las situaciones que derivaban en el detrimento de un derecho fundamental, han cesado, no obstante este Fallador ha de conminar a ASMET SALUD EPS para que dentro de su actuar, tanto institucional, como en el cumplimiento de sus fines y su objeto social, procure por la materialización inmediata de los derechos de sus usuarios, no solo con ocasión de las órdenes que profirieran los jueces de la República, sino, por el contrario, teniendo muy en cuenta la loable labor dada a ésta entidad en procura y vigilancia de la Salud de los ciudadanos, en todo caso, habrá de recordársele al accionado, que las órdenes impartidas en los fallos de tutela, deben ser cumplidas en los términos allí indicados, para, de esta manera, evitar desgastes innecesarios de la Administración de Justicia, siendo necesario conminarla en tal sentido.

Así mismo será de rigor ordenar el archivo definitivo de estas diligencias previa desanotación de los libros radicadores que se llevan en este Despacho y del registro de actuaciones Judiciales.

Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá  
e-mail: [jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co) teléfono 435 8706  
PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47 barrio siete de agosto

**INCIDENTE DE DESACATO**

**RADICADO:** 1800140040012020-00117

**ACCIONANTE:** NELCY ANTURY GUEVARA

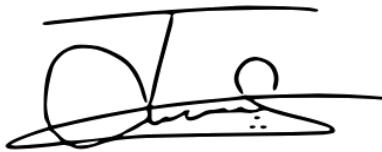
**ACCIONADO:** ASMET SALUD EPS

**PRIMERO:** Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por NELCY ANTURY GUEVARA en contra de ASMET SALUD EPS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones.

**TERCERO:** CONMINAR a la entidad de Salud ASMET SALUD EPS a efectos que no vuelva a ejercer actos que vulneren derechos fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDDY ESPÍNDOLA SOTO

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia

Florencia, 01 de Febrero de 2021

Señora:

**NELCY ANTURY GUEVARA**

Correo electrónico: [c.rectavisca1998@gmail.com](mailto:c.rectavisca1998@gmail.com)

Celular 3144390290 – 3102760239

Dirección Cra 11 No. 2D – 36 Barrio Pueblo Nuevo

Ciudad

JPM1.No.199

Cordial saludo;

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutiva de auto interlocutorio No.25 de fecha 01/02/2021, en el que este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: **“PRIMERO:** Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por NELCY ANTURY GUEVARA en contra de ASMET SALUD EPS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones. **TERCERO:** CONMINAR a la entidad de Salud ASMET SALUD EPS a efectos que no vuelva a ejercer actos que vulneren derechos fundamentales. *Firmado, el Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA*”.

Queda en esta forma notificado para todos los efectos de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Constanza Cuellar Escobar'.  
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia

Florencia, 01 de febrero de 2021

Señora:

**MARIA DELLY HINCAPIE PARRA, y/o quien haga sus veces.**

**DIRECTORA DEPARTAMENTAL ASMET SALUD EPS**

Carrera 8 No.6-53 Barrio las Avenidas

Ciudad

**JPM1.No.200**

Cordial saludo;

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutiva de auto interlocutorio No.25 de fecha 01/02/2021, en el que este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: **“PRIMERO:** Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por NELCY ANTURY GUEVARA en contra de ASMETSALUD EPS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones. **TERCERO:** CONMINAR a la entidad de Salud ASMETSALUD EPS a efectos que no vuelva a ejercer actos que vulneren derechos fundamentales. *Firmado, el Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA*”.

Queda en esta forma notificado para todos los efectos de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Constanza Cuellar Escobar".  
**NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR**  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia

Florencia, 01 de febrero de 2021

Señor:

**GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS y/ o quien haga sus veces**  
Gerente General y Representante Legal de ASMET SALUD EPS  
Carrera 4 No. 18n-46 Sector La Estancia TEL: 8312000  
Popayán

JPM1.No.201

Cordial saludo;

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutiva de auto interlocutorio No.25 de fecha 01/02/2021, en el que este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: **“PRIMERO:** Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por NELCY ANTURY GUEVARA en contra de ASMET SALUD EPS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones. **TERCERO:** CONMINAR a la entidad de Salud ASMET SALUD EPS a efectos que no vuelva a ejercer actos que vulneren derechos fundamentales. *Firmado, el Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA*”.

Queda en esta forma notificado para todos los efectos de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Constanza Cuellar Escobar'.  
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR  
Secretaria

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá  
e-mail: [jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co) teléfono 435 8706  
PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47 barrio siete de agosto